

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, por ley,

Ovidio Mendoza Zúniga

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute Canizales

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Valentín Mendoza A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Carlos Manuel Zerón

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Luis Cousin

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Adalberto Discua Rodríguez

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Rafael Leonardo Callejas

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo,

Armando Alvarez Martínez

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Virgilio Cáceres Pineda

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario,

Fabio David Salgado

DECRETO NUMERO 755

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que es necesario y conveniente fortalecer la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, con la participación de organismos públicos que tienen competencia legal específica en las operaciones crediticias, económicas y financieras del Estado;

CONSIDERANDO: Que la referida participación tiene por objeto obtener una representatividad más racional y equilibrada del sector público en la dirección y administración de la Empresa, y asegurar, además, la apropiada e indispensable armonía que debe existir en las políticas particulares del organismo con las políticas generales del Gobierno de la República;

CONSIDERANDO: Que para la mayor claridad y mejor comprensión de la Ley Constitutiva de la ENEE, es necesario adecuar otras disposiciones de su texto a las modificaciones que por este mismo decreto se introducen en la integración de la Junta Directiva de la Empresa.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley N° 1 de 6 de diciembre de 1972,

D E C R E T A :

PRIMERO: Reformar el Artículo 7 de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el que se leerá así:

“Artículo 7.—La dirección y gobierno de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica estará a cargo de una Junta Directiva integrada en la forma siguiente:”

- a) El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte;
- b) El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales;
- c) El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público;
- ch) El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica;
- d) El Presidente del Banco Central de Honduras; y,
- e) Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).

Actuará como suplente el respectivo sustituto legal, o el funcionario que designe el propietario, y, en su caso, el propuesto por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada.

SEGUNDO: Como consecuencia de la modificación del Artículo 7, refórmense también, los Artículos 10, 11, 12, y 15 de la citada Ley de la ENEE, los que se leerán así:

Artículo 10.—Los funcionarios indicados en los literales a), b), c), ch), d), y e), del Artículo 7, fungirán como miembros de la Junta Directiva por el tiempo que duren en sus respectivos cargos. El representante propietario y el suplente del Consejo Hondureño de la Empresa Privada, será designado por el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público de las ternas que al efecto le deberá presentar dicha organización.

Artículo 11.—Presidirá la Junta Directiva el Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte; y el Gerente de la Empresa actuará como Secretario con voz pero sin voto.

Artículo 12.—La duración del mandato del representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada será de tres años, pudiendo ser designado para nuevos periodos.

Artículo 15.—Para que haya quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias se requerirá la comparecencia, por lo menos, de cuatro miembros propietarios o en funciones. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, pero en todo caso con cuatro votos favorables, como mínimo”.

TERCERO: En las disposiciones de la Ley Constitutiva de la ENEE en que figura la denominación de Secretaría de Fomento y Obras Públicas, deberá leerse “Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte”.

CUARTO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

POLICARPO PAZ GARCIA

DOMINGO ANTONIO ALVAREZ CRUZ

AMILCAR ZELAYA RODRIGUEZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

José Cristóbal Díaz García

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley,

Jorge Ramón Hernández Alcerro

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, por ley,

Ovidio Mendoza Zúniga

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute Canizales

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Valentín Mendoza A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Carlos Manuel Zerón

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Luis Cousin

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Adalberto Discua Rodríguez

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Rafael Leonardo Callejas

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo,

Armando Alvarez Martínez

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Virgilio Cáceres Pineda

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario,

Fabio David Salgado

ECONOMIA

Acuerdo N° 234-79

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1979.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, por el Abogado Miguel Villamil Luna, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Soto Industrial", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel centroamericano con su similar de la República de Guatemala "Fábrica de Gases Industriales Andrade".

Resulta: Que con fecha once de enero del mismo año, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha diez de abril del año en curso, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el Informe de la Secretaría, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales, y por el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "Soto In-

dustrial", satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por Tanto: La Junta Militar de Gobierno, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973; 4, 8 y 125 de su Reglamento, y Transitorio Primero del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1°—Conceder a la Empresa "Soto Industrial", equiparación de beneficios fiscales a nivel centroamericano con su similar de la República de Guatemala "Fábrica de Gases Industriales Andrade", en la forma como se detalla en la Lista de Beneficios de esta misma fecha, la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 650, de fecha nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

POLICARPO PAZ GARCIA,
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Carlos Manuel Zerón P.

AVISOS

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de EUROGRAPHICS HOLDINGS N.V., domiciliada en Handelskade N° 8, Willenstad, Curacao, Antillas Neerlandesas, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCESO DE METALIZACION", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado; así como el derecho de prioridad que establece la Convención de Patentes de Invención. Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, República Argentina, el 20 de agosto de 1910, ratificada por Honduras en 1935, y que es ley en la República; prioridad que reclamo de acuerdo con la solicitud presentada en los Estados Unidos de América, bajo el número 882.162, de 28 de febrero de 1978. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones,